

COLEGIO DE POSTGRADUADOS



REGLAMENTO DE RECONOCIMIENTOS ACADÉMICOS

(Versión revisada y editada por el CGA propuesta a la Dirección General para su presentación ante la Junta Directiva)

Montecillo, Estado de México, 04 de junio 2015

CONTENIDO

CAPÍTULO PRIMERO MARCO JURÍDICO	3
CAPÍTULO SEGUNDO DISPOSICIONES GENERALES.....	4
CAPÍTULO TERCERO OBJETIVO Y TIPO DE RECONOCIMIENTOS.....	5
CAPÍTULO CUARTO RECONOCIMIENTO A INTEGRATES DE SU PERSONAL ACADÉMICO	6
<i>PROFESOR INVESTIGADOR EMÉRITO</i>	<i>6</i>
<i>RECONOCIMIENTO A LA LABOR DESTACADA EN ENSEÑANZA, INVESTIGACIÓN Y VINCULACIÓN</i>	<i>7</i>
<i>MEDALLAS AL MÉRITO CON EL NOMBRE DE PROFESORES E INVESTIGADORES DISTINGUIDOS.....</i>	<i>8</i>
<i>PREMIO COLEGIO DE POSTGRADUADOS A LA EDUCACIÓN, INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA, VINCULACIÓN, DESARROLLO TECNOLÓGICO, INNOVACIÓN Y DESARROLLO PARTICIPATIVO</i>	<i>8</i>
<i>PROMOCIÓN INSTITUCIONAL DE ACADÉMICOS A PREMIOS NACIONALES E INTERNACIONALES EN AGRICULTURA, AMBIENTE Y SOCIEDAD</i>	<i>9</i>
CAPÍTULO QUINTO RECONOCIMIENTOS A ESTUDIANTES DE POSGRADO	10
<i>FELICITACIÓN POR TRAYECTORIA ACADÉMICA</i>	<i>10</i>
<i>FELICITACIÓN POR TRABAJO DE INVESTIGACIÓN.....</i>	<i>10</i>
<i>FELICITACIÓN POR PRESENTACIÓN DE EXAMEN DE GRADO.....</i>	<i>11</i>
<i>MENCIÓN HONORÍFICA</i>	<i>12</i>
CAPÍTULO SEXTO RECONOCIMIENTO A INTEGRANTES DISTINGUIDOS DE LA SOCIEDAD	13
<i>DOCTORADO HONORIS CAUSA.....</i>	<i>13</i>
<i>AGRÓNOMO DISTINGUIDO</i>	<i>14</i>
CAPÍTULO SÉPTIMO OTROS RECONOCIMIENTOS	15
<i>TRANSITORIOS.....</i>	<i>15</i>

CAPÍTULO PRIMERO

MARCO JURÍDICO

El Reglamento de Reconocimientos Académicos se rige por el marco jurídico siguiente:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos artículo 3 fracción V
- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal
- Ley de Ciencia y Tecnología Artículos 3 fracción IV, 39 y 47
- La Ley Federal de Entidades Paraestatales publicada en el Diario Oficial de la Federación (D.O.F.) el 14 de mayo de 1986, reformada el 4 de agosto de 2006, que establece en su artículo tercero, que las entidades reconocidas como Centros Públicos de Investigación en términos de la Ley de Ciencia y Tecnología, se regirán por esa ley y por sus respectivos instrumentos de creación. Solo en lo no previsto se aplicará la Ley Federal de Entidades Paraestatales.
- La Resolución del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología publicado en el D.O.F. el 8 de agosto de 2001 en el cual reconoce al Colegio de Postgraduados como Centro Público de Investigación.
- El Decreto del Ejecutivo Federal publicado en el D.O.F. el 17 de enero de 1979 por el cual se crea el Colegio de Postgraduados como un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con fundamento en el artículo 3, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- El Decreto que reforma el similar por el cual se crea el Colegio de Postgraduados que se publica en el D.O.F. el 22 de noviembre de 2012 en el cual se reafirma, en el artículo primero, su carácter como organismo descentralizado de la Administración Pública Federal con personalidad jurídica y patrimonio propios, autonomía de decisión técnica, operativa y administrativa.
- En el Estatuto Orgánico del Colegio de Postgraduados publicado el 25 de junio de 2014 que en su Artículo 2° establece que el Estatuto Orgánico tiene por objeto identificar a los principales órganos académicos y administrativos, individuales o colegiados, que constituyen la base organizacional del Colegio de Postgraduados, con señalamiento enunciativo de las más destacadas facultades y funciones de cada uno de ellos. La manera de operar se establecerá en los reglamentos y manuales específicos.

CAPÍTULO SEGUNDO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º

El Colegio de Postgraduados tiene como actividades sustantivas realizar investigaciones científicas y tecnológicas en materia agroalimentaria, forestal y afines, e impartir educación de postgrado y prestar servicios y asistencia técnica en dichas materias, como lo establece la reforma al decreto de creación publicado en el D.O.F el 22 de noviembre de 2012.

ARTÍCULO 2º

Las actividades académicas del Colegio de Postgraduados se orientan al cumplimiento de su Misión, Visión y Objetivos Estratégicos, establecidos en su Plan Rector Institucional y en su Convenio de Administración por Resultados suscrito con la Administración Pública Federal.

ARTÍCULO 3º

El objetivo del presente reglamento es normar los Reconocimientos Académicos que el Colegio de Postgraduados otorga a su personal académico, estudiantes y Académicos e Investigadores distinguidos por su trayectoria y aportaciones al sector agrícola. La autoridad académica responsable de la aplicación e interpretación del presente reglamento es el Consejo General Académico con el apoyo de los demás cuerpos colegiados.

CAPÍTULO TERCERO

OBJETIVO Y TIPO DE RECONOCIMIENTOS

ARTÍCULO 4°

El Colegio de Postgraduados es un organismo público descentralizado de la administración pública federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, autonomía de decisión técnica, operativa y administrativa en términos de la Ley de Ciencia y Tecnología, cuyo objeto predominante es realizar investigaciones científicas y tecnológicas en materia agroalimentaria, forestal y afines, impartir educación de posgrado y prestar servicios y asistencia técnica en dichas materias y está reconocido como Centro Público de Investigación al amparo de la Ley de Ciencia y Tecnología.

ARTÍCULO 5°

El Colegio de Postgraduados otorga reconocimientos con el objeto de honrar el trabajo y méritos de su comunidad académica, así como los de personas de la sociedad, que hayan contribuido a la excelencia de las labores sustantivas y objetivos de la institución.

ARTÍCULO 6°

El Consejo General Académico establecerá una Comisión de Reconocimientos para coordinar los procedimientos de asignación y entrega de los mismos, conformada por un miembro del CGA quien la coordinará, un Profesor Investigador Emérito y uno o más miembros de la comunidad académica. En el caso de los reconocimientos a personas de la sociedad, se invitará a uno o más miembros distinguidos de la sociedad a formar parte de la Comisión de Reconocimientos.

CAPÍTULO CUARTO

RECONOCIMIENTO A INTEGRANTES DE SU PERSONAL ACADÉMICO

ARTÍCULO 7°

El Colegio de Postgraduados otorga a integrantes del personal académico los reconocimientos siguientes: Profesor Investigador Emérito; Reconocimiento a la Labor Destacada en Enseñanza, Investigación y Vinculación; Premios en Honor a Profesores e Investigadores Distinguidos de la Institución y Premio Colegio de Postgraduados a la Educación, Investigación Científica, Vinculación, Desarrollo Tecnológico, Innovación y Desarrollo Participativo.

PROFESOR INVESTIGADOR EMÉRITO

ARTÍCULO 8°

El nombramiento de Profesor Investigador Emérito es un reconocimiento que el Colegio de Postgraduados otorga a Profesores Investigadores Titulares cuyos méritos académicos, trayectoria científica y compromiso con la misión y visión institucionales los hagan destacar entre la comunidad académica. Este reconocimiento es una membresía de número. El máximo número de Profesores Investigadores Eméritos será el equivalente a 10% de la población de Profesores Investigadores Titulares y Eméritos en el Colegio de Postgraduados.

ARTÍCULO 9°

Para ser Profesor Investigador Emérito se requiere:

- I. Ser invitado por el Consejo General Académico al proceso de evaluación, a través de la Comisión de Reconocimientos.
- II. Haber cumplido 20 años o más en la categoría de Profesor Investigador Titular del Colegio de Postgraduados.
- III. Tener al menos 30 años de antigüedad como académico en el Colegio de Postgraduados.
- IV. Tener una trayectoria académica destacada que haya contribuido a elevar el prestigio de la Institución, y que goce del reconocimiento de la comunidad académica.
- V. Haber recibido premios, reconocimientos y distinciones honoríficas externas al Colegio de Postgraduados.

- VI. Ser evaluados por un Comité Evaluador nombrado para tal efecto por el Consejo General Académico, integrado por Profesor Investigador Emérito, y dos miembros distinguidos de la comunidad científica nacional.
- VII. El Comité Evaluador utilizará un formato con los criterios de evaluación indicados en los numerales IV y V, a propuesta de la Comisión de Reconocimientos y aprobado por el Consejo General Académico.
- VIII. El Comité Evaluador presentará su dictamen al Consejo General Académico para su sanción.
- IX. La Comisión de Reconocimientos, con el apoyo de la Dirección de Planeación y Desarrollo Institucional, informará de la disponibilidad de–membresías de Profesor Investigador Emérito al Consejo General Académico al inicio de cada año, según el Artículo 5°.

ARTÍCULO 10°

El nombramiento de Profesor Investigador Emérito será entregado por el Director General del Colegio de Postgraduados en una ceremonia protocolaria para tal efecto.

RECONOCIMIENTO A LA LABOR DESTACADA EN ENSEÑANZA, INVESTIGACIÓN Y VINCULACIÓN

ARTÍCULO 11°

El Colegio de Postgraduados otorga anualmente el “Reconocimiento a la Labor Destacada en Enseñanza, Investigación y Vinculación” a cien académicos que hayan sobresalido por su productividad en las actividades sustantivas en la institución. El reconocimiento consiste en una compensación económica y diploma, que serán otorgados con base en la recomendación del Consejo General Académico.

El mecanismo para otorgar este premio se basa en la productividad reportada por cada académico en el Sistema Integral de Información Académica del Colegio de Postgraduados a inicios del año, con la información de la productividad académica del año inmediato anterior. Los criterios de distribución de los reconocimientos son definidos por el Consejo General Académico.

ARTÍCULO 12°

El diploma del “Reconocimiento a la Labor Destacada en Enseñanza, Investigación y Vinculación” será firmado por el Director General del Colegio de Postgraduados para su entrega en la Ceremonia de Aniversario de la Institución y la compensación económica será entregada vía nómina a los académicos merecedores del mismo.

MEDALLAS AL MÉRITO CON EL NOMBRE DE PROFESORES E INVESTIGADORES DISTINGUIDOS

ARTÍCULO 13°

El Colegio de Postgraduados promoverá la creación de Medallas al Mérito que lleven el nombre de profesores e investigadores distinguidos de la institución, consistentes en diploma y medalla, con objeto de reconocer la calidad del trabajo en educación, investigación o vinculación, en alguna rama del conocimiento. El Consejo General Académico dictaminará sobre las mismas, basado en una petición expresa de un grupo de académicos de la Institución.

ARTÍCULO 14°

Las Medallas al Mérito serán propuestas por miembros de la comunidad académica de la Institución o de sus cuerpos colegiados, quienes las presentarán ante el Consejo General Académico para su sanción. La propuesta deberá incluir el objetivo y las características de la medalla, el mecanismo de asignación, la trayectoria académica de quien sea postulado y que justifique la petición, así como otros aspectos relevantes a la misma. En caso de una sanción positiva del Consejo General Académico, la Medalla al Mérito deberá incluir invariablemente el logotipo del Colegio de Postgraduados.

PREMIO COLEGIO DE POSTGRADUADOS A LA EDUCACIÓN, INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA, VINCULACIÓN, DESARROLLO TECNOLÓGICO, INNOVACIÓN Y DESARROLLO PARTICIPATIVO.

ARTÍCULO 15°

El Premio Colegio de Postgraduados a la Educación, Investigación Científica, Vinculación, Desarrollo Tecnológico, Innovación y Desarrollo Participativo es un reconocimiento que el Colegio de Postgraduados entrega para estimular la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación, realizada por integrantes de la comunidad académica de la Institución. La Institución premia a los equipos de trabajo o individuos que en un periodo definido en su convocatoria, presenten evidencias del impacto científico de su actividad, así como del impacto de sus desarrollos tecnológicos y de innovación, creatividad o desarrollo humano en la sociedad.

A los premiados se les entrega un diploma y una cantidad en efectivo del Fideicomiso Revocable de Administración e Inversión Núm. 167304 para el Establecimiento y Operación de los Fondos para la Investigación Científica y Desarrollo

Tecnológico del Centro Público de Investigación Colegio de Postgraduados, mediante Convocatoria bienal.

La Comisión de Reconocimientos, señalada en el Artículo 6º, será responsable del mecanismo de evaluación, la asignación del premio y otros aspectos relevantes con el apoyo del Comité Técnico del Fideicomiso.

ARTÍCULO 16º

El Premio Colegio de Postgraduados a la Educación, Investigación Científica, Vinculación, Desarrollo Tecnológico, Innovación y Desarrollo Participativo será entregado por el Director General del Colegio de Postgraduados en una ceremonia protocolaria definida para tal propósito.

PROMOCIÓN INSTITUCIONAL DE ACADÉMICOS A PREMIOS NACIONALES E INTERNACIONALES EN AGRICULTURA, AMBIENTE Y SOCIEDAD

ARTÍCULO 17º

El Colegio de Postgraduados busca en todo momento el reconocimiento de sus talentos y con ello promover su posicionamiento ante la sociedad. Para ello, en la medida de sus capacidades y preferentemente a solicitud de algún miembro de la comunidad académica, la Institución promoverá la integración del expediente y la participación de académicos y estudiantes en Premios y Reconocimientos Estatales, Nacionales e Internacionales, a través de sus cuerpos colegiados, con el Conocimiento de la Secretaría Académica y las Direcciones de Campus respectivas.

CAPÍTULO QUINTO

RECONOCIMIENTOS A ESTUDIANTES DE POSGRADO

ARTÍCULO 18°

Los reconocimientos que otorga el Colegio de Postgraduados a sus estudiantes de Especialidad, Maestría Profesionalizante, Maestría Tecnológica, Maestría en Ciencias y Doctorado en Ciencias son: Felicitación por Trayectoria Académica; Felicitación por Trabajo de Investigación; Felicitación por presentación de Examen de Grado; y Mención Honorífica. De ser otorgado(s) el o los reconocimiento(s) anteriormente mencionados, de acuerdo con lo establecido por el presente reglamento, serán entregados en la Ceremonia de Graduación Anual.

FELICITACIÓN POR TRAYECTORIA ACADÉMICA

ARTÍCULO 19°

Esta se otorgará a aquellos estudiantes que hayan mantenido un promedio general ponderado en el Colegio de Postgraduados de por lo menos 9.6 (nueve punto seis), siempre que todas sus calificaciones sean de 9.0 (nueve punto cero) o más en cursos regulares de su plan de estudios, excluyendo calificación por investigación. Esta felicitación será asentada en el expediente académico del estudiante y en la constancia institucional de realización de estudios, siempre y cuando se gradúe dentro de los tiempos estipulados en el Reglamento de Actividades Académicas.

FELICITACIÓN POR TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 20°

Este reconocimiento académico podrá ser otorgado a aquellos estudiantes que hayan realizado una investigación de excelente calidad, con criterios establecidos por la Comisión de Reconocimientos, con aportaciones relevantes a la ciencia, al sector, a la institución de origen o al país, y que refleje la iniciativa, capacidad y desenvolvimiento del estudiante. La felicitación por trabajo de investigación es solicitada por decisión unánime de su Consejo Particular más la opinión positiva del sinodal que aprobó la tesis.

ARTÍCULO 21°

Son requisitos para el otorgamiento de la felicitación por trabajo de investigación:

- I. El Consejo Particular deberá solicitarla por escrito a la Secretaría Académica, acompañada de la cédula de autoevaluación llenada por el Consejo Particular y una copia electrónica de la tesis.
- II. El Sinodal Interno o Externo, según corresponda a Maestría o Doctorado, elaborará un dictamen por escrito apoyando el envío de la tesis al proceso de evaluación para el otorgamiento de la felicitación. El dictamen deberá ser remitido a la Subdirección de Educación de Campus respectiva, en sobre cerrado al finalizar el examen.
- III. Si el dictamen del sinodal es aprobatorio, la Dirección de Educación del Colegio formará una Comisión Dictaminadora integrada por tres profesores expertos en el tema de la tesis, perteneciente a instituciones diferentes al Colegio de Postgraduados, considerando para ello profesionistas recomendados por el Comité de Programa para analizar y dictaminar la propuesta en un plazo no mayor de 30 días. De no contar con algún dictamen de los miembros de la Comisión Dictaminadora, la Dirección de Educación deberá adicionar miembros a la Comisión Dictaminadora, que asegure al menos dos evaluaciones externas.
- IV. La Comisión Dictaminadora turnará su dictamen a la Dirección de Educación, la que informará de éste al estudiante, a su Consejo Particular, al Comité de Programa y al Comité Académico de Campus.
- V. Si el dictamen positivo es unánime, se otorgará la felicitación por trabajo de investigación.

ARTÍCULO 22°

La felicitación por trabajo de investigación será asentada en el expediente académico del estudiante y en la constancia institucional de realización de estudios.

FELICITACIÓN POR PRESENTACIÓN DE EXAMEN DE GRADO

ARTÍCULO 23°

Este reconocimiento podrá ser otorgado por consenso del Jurado Examinador cuando la presentación y defensa de la tesis sean excelentes. Esta felicitación será verbal y para fines de calidad, quedará documentada en la cédula de registro del Sinodal o Sinodales, según el caso.

MENCIÓN HONORÍFICA

ARTÍCULO 24°

Esta distinción se otorgará a aquellos graduados que hayan terminado en los tiempos reglamentarios que establece el Colegio de Postgraduados, que obtengan las felicitaciones por trayectoria académica, por examen de grado y por trabajo de investigación. En la constancia institucional de realización de estudios se asentará que el estudiante obtuvo Mención Honorífica.

CAPÍTULO SEXTO

RECONOCIMIENTO A INTEGRANTES DISTINGUIDOS DE LA SOCIEDAD

ARTÍCULO 25°

Los reconocimientos que otorga el Colegio de Postgraduados a integrantes de la sociedad son: Doctorado *Honoris Causa* y Agrónomo Distinguido.

DOCTORADO HONORIS CAUSA

ARTÍCULO 26°

El Colegio de Postgraduados otorgará la distinción Doctorado *Honoris Causa* a personalidades nacionales e internacionales que por su trayectoria, prestigio y aportaciones, se hagan acreedores a la misma y que no sean miembros activos del Colegio de Postgraduados. Será otorgado con base en propuestas académica y socialmente sustentadas por integrantes de la comunidad académica del Colegio de Postgraduados, con base en sus aportes en temas de agricultura, ambiente y sociedad, así como de ciencias afines a estas áreas del conocimiento.

Los académicos que propongan candidatos a esta distinción deberán elaborar una propuesta por escrito que integre el *Currículum Vitae* y cualquier documento que consideré pertinente para la evaluación. La propuesta deberá ser remitida a la Secretaría Académica quien a su vez turnará al Consejo General Académico.

El Consejo General Académico formará una Comisión Evaluadora, coordinada por un consejero y dos profesores eméritos. La Comisión elaborará una recomendación al Consejo, quien sancionará el dictamen y emitirá la recomendación final sobre el candidato a la Secretaría Académica. El Director General del Colegio de Postgraduados emitirá el reconocimiento de Doctor *Honoris Causa*.

ARTÍCULO 27°

La distinción Doctorado *Honoris Causa* será entregada por el Director General en una ceremonia especial que tendrá lugar durante el cuatrimestre de otoño.

AGRÓNOMO DISTINGUIDO

ARTÍCULO 28°

El Colegio de Postgraduados honra su origen derivado de las ciencias agronómicas y da continuidad a una tradición de varias décadas al reconocer públicamente a los Agrónomos que han destacado por su trayectoria profesional, ya sea por su participación en el desarrollo nacional o regional, sus aportes a la transferencia de tecnología, a los avances hechos en la ciencia y la tecnología, a la enseñanza de la profesión, e incluso en su participación política y gremial, con aportes distinguibles de su labor, que engrandezcan al país y a esta noble profesión.

ARTÍCULO 29°

El Consejo General Académico emitirá anualmente una Convocatoria con los detalles del proceso de evaluación.

ARTÍCULO 30°

El reconocimiento de Agrónomo Distinguido lo entregará el Director General al acreedor del mismo en una ceremonia protocolaria con motivo del Día del Agrónomo y Aniversario del Colegio de Postgraduados.

CAPÍTULO SÉPTIMO

OTROS RECONOCIMIENTOS

ARTÍCULO 31°

El Colegio de Postgraduados otorga otros reconocimientos como: premios, cátedras, edificios, aulas, calzadas, herbarios, material genético, salas de lectura, y otros recintos o colecciones científicas de su patrimonio, así como bustos, cuadros, placas conmemorativas, entrega de medallas, diplomas, entre otros, en honor a los académicos y personas físicas o morales cuyos méritos académicos y sociales sean reconocidos por la Institución. El Consejo General Académico dictaminará sobre los mismos, basado en una petición expresa de un grupo de académicos de la Institución, fundamentado en los aportes de la labor desarrollada por él candidato, que engrandezcan al país y a la Institución.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO 1°

El presente Reglamento de Reconocimientos Académicos entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 2°

Al entrar en vigor este Reglamento de Reconocimientos Académicos, quedarán derogados todos los ordenamientos internos del Colegio de Postgraduados expedidos con anterioridad, que se opongan al mismo.

ARTÍCULO 3°

El presente Reglamento de Reconocimientos Académicos podrá ser actualizado por el Consejo General Académico en un año a partir de su vigencia.

ARTÍCULO 4°

La máxima autoridad académica del Colegio de Postgraduados es el Director General, con el apoyo del Consejo General Académico, el cual está constituido según el Artículo 14 del Estatuto Orgánico del Colegio de Postgraduados.

ARTÍCULO 5°

El desconocimiento del presente reglamento no exime de su cumplimiento, ni de las responsabilidades derivadas de lo mismo.

ARTÍCULO 6°

Los asuntos no previstos en este Reglamento de Reconocimientos Académicos o dudas en la interpretación de algún artículo, serán resueltos por el Consejo General

Académico, apoyado por los Comités Académicos de Campus y Comités de Programas de Posgrado.